

IR-DP-162-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

- I. El día nueve de diciembre del dos mil veintiuno, por medio correo electrónico de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Si a la fecha existen solicitudes presentada en ANDA para factibilidad de proyectos para la construcción de apartamentos o torres de apartamentos en la Zona de la Colonia Lomas de Altamira en las calles Zenzontle, Carpintero, Guacamayo, Colibrí, Chiltota y Talapo, ubicada en el departamento y municipio de San Salvador, ya sea que dichas solicitudes sean presentadas por empresas constructoras es decir tanto personas jurídicas o solicitados por personas naturales, de existir conocer el nombre de las personas jurídicas o naturales que han presentado la solicitud y el estado en el que se encuentra dicha solicitud.

- II. Mediante resolución de las trece horas, del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico de las once horas cuarenta y un minutos, la ciudadana [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II). Anexando formulario de solicitud de información firmado y copia de su Documento Único de Identidad, solicitando lo siguiente:

Información acerca de si a la fecha existen solicitudes presentada en ANDA para factibilidad de proyectos para la construcción de apartamentos o torres de apartamentos en la Zona de la Colonia Lomas de Altamira en las calles Zenzontle, Carpintero, Guacamayo, Colibrí, Chiltota y Talapo, ubicada en el departamento y municipio de San Salvador, ya sea que dichas solicitudes sean presentadas por empresas constructoras es decir tanto personas jurídicas o solicitados por personas naturales, de existir conocer el nombre de las personas jurídicas o naturales que han presentado la solicitud y el estado en el que se encuentra dicha solicitud.

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las trece horas, del día veinte de diciembre del presente año, la cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: de las trece horas, treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno; de las ocho horas, treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información Gerencia Región Metropolitana por medio de correo electrónico, de fecha tres de enero del presente año, proporciono la información referente a: Si a la fecha existen solicitudes presentada en ANDA para Factibilidad de proyectos para la construcción de apartamentos o torres de apartamentos en la Zona de la Colonia Lomas de Altamira en las calles Zenzontle, Carpintero, Guacamayo, Colibrí, Chiltota y Talapo, ubicada en el departamento y municipio de San Salvador, ya sea que dichas solicitudes sean presentadas, por empresas constructoras es decir tanto personas jurídicas o solicitados por personas naturales, de existir conocer el nombre de las personas jurídicas o naturales que han presentado la solicitud y el estado en el que se encuentra dicha solicitud.

Manifestando:

a) Lo solicitado está clasificado según el Índice de Información Reservada vigente, como Tipo de Reserva Total, a través del número de declaración de Reserva R-8. En atención a lo requerido a esta Gerencia Región Metropolitana, en cuanto a petición. Debido al causal de reserva b), d), g) y h) del Art.19 LAIP, cuyo motivo de reserva es que la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir.

b) Así también lo establecido en los Art. 31,32 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el que se constituye el derecho a la protección de datos personales, vinculado con lo establecido con el Art. 24 literales b, c y d de la ley en referencia la información contenida en los documentos de factibilidad únicamente podrá ser divulgada a terceros, mediante el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, en lo referente a su requerimiento de información, el cual se encuentra en el actual índice de reserva, que esta detallado dentro de la declaración de reserva ítem R-8 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)”. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el **artículo 6 literal e** de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Tal como se relaciona en el romano **VI literal a. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que parte de la información solicitada también está clasificada como dato personal, ya que la información contenida en los documentos de factibilidad, únicamente podrá ser divulgada a terceros, mediante el consentimiento expreso y libre del titular de la misma tal como se expresa en el romano **VI literal b. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IR-DP-162-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


  
 Lic. Manuel Alexander Guzmán  
 Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública  
 Oficial de Información-ANDA